

Constancia Secretarial: El 19 de abril de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00175

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CALIXTO POLO IBARRA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FIANZAS "COOAFIN"**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado:

1. Por la suma de \$ 146.660 pesos M/CTE, por concepto del saldo de la cuota No. 56 de treinta (30) de septiembre de 2014, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$133.916 pesos M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de octubre de 2014 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$12.744 pesos M/CTE, desde la fecha 01/09/2014 hasta 30/09/2014
2. Por la suma de \$ 147.090 pesos M/CTE, por concepto del saldo de la cuota No. 57 del treinta (30) de octubre de 2014, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$136.788 pesos M/CTE.

- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de noviembre de 2014 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$10.302 pesos M/CTE, desde la fecha 01/10/2014 hasta 30/10/2014.
3. Por la suma de \$ 147.528 pesos M/CTE, por concepto del saldo de la cuota No. 58 del treinta (30) de noviembre de 2014, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$139.720 pesos M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de diciembre de 2014 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$7.808 pesos M/CTE, desde la fecha 01/11/2014 hasta 30/11/2014.
4. Por la suma de \$ 147.976 pesos M/CTE, por concepto del saldo de la cuota No. 59 del treinta (30) de diciembre de 2014, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$142.716 pesos M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de enero de 2015 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$5.260 pesos M/CTE, desde la fecha 01/12/2014 hasta 30/12/2014.
5. Por la suma de \$ 148.434 pesos M/CTE, por concepto del saldo de la cuota No. 60 del treinta (30) de enero de 2015, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$145.776 pesos M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de febrero de 2015 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de \$2.658 pesos M/CTE, desde la fecha 01/01/2015 hasta 30/01/2015

Sobre costas y agencias se decidirá en la oportunidad que corresponda.

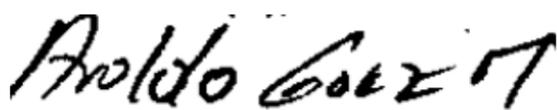
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>027</u> del <u>12</u> DE <u>MAYO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac9c7e2da3a10394feb33fc1d4ad7eb81aeb9c1d3af189a7f370600ec7d295**

Documento generado en 09/05/2023 10:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>